



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. Ejecutivo No. 2019-2163 CUAD. 1

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto proferido el 13 de julio de 2020 (fol. 36), mediante el cual se negó la corrección solicitada respecto al mandamiento de pago.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que el plan de pagos o de amortización no es más que la proyección del comportamiento del crédito, de carácter incierto, toda vez que el demandado se debe sujetar a lo pactado en el pagaré; además, asegura que algunos valores y fechas no coinciden con el monto estipulado como cuota en el título valor, debido a que el demandado ha realizado el pago de las cuotas por mayor o menor valor a lo convenido en el plan de pagos, lo que implica su variación.

En suma, afirma que lo pedido en la demanda corresponde a lo realmente adeudado por el demandado, por lo que solicita se modifique el mandamiento, atendiendo lo reclamado en el libelo inicial.

III.- CONSIDERACIONES

En orden a decidir es importante tener en cuenta que el artículo 318 del C.G.P., establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen es decir, busca que el mismo funcionario que resolvió la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

Revisado el expediente, se advierte la procedencia de ordenar la corrección del mandamiento de pago en la forma pedida por la apoderada de la parte actora, dado que, si bien es cierto la orden de pago se libró en derecho, atendiendo lo manifestado en los hechos de demanda y el plan de pagos aportado, también lo es que con la solicitud de corrección se indicó, de manera clara, la forma como se imputaron los pagos realizados por el demandado por cuenta de la obligación ejecutada; de ahí que se pueda entender y constatar la variación entre las pretensiones de la demanda y el plan de pagos aportado, en el entendido que los rubros cancelados con

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

anterioridad a la presentación de aquella no se ajustan del todo al aludido plan, pues algunos se efectuaron por valores distintos a los allí acordados.

Por lo anterior, se considera viable acceder a la revocatoria de la providencia recurrida y, en su lugar, corregir la orden de apremio.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- **REVOCAR** la providencia recurrida.
- 2.- En su lugar, se corregirá el mandamiento de pago en auto separado.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2020 _____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Exp. Ejecutivo No. 2019-2163 CUAD. 1

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se **corrige** el auto proferido el 13 de febrero de 2020, para indicar que quedará de la siguiente manera:

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A contra MAIRA JOHANNA PEINADO PEROZO y NELSON LEONARDO VELASCO DÍAZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1330086444

1.- \$9.296.491.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
1/2/2019	\$ 790,311.00	\$ 97,525.00
1/3/2019	\$ 818,434.00	\$ 613,571.00
1/4/2019	\$ 847,556.00	\$ 584,449.00
1/5/2019	\$ 877,715.00	\$ 554,290.00
1/6/2019	\$ 908,948.00	\$ 523,057.00
1/7/2019	\$ 941,290.00	\$ 490,715.00
1/8/2019	\$ 974,785.00	\$ 457,220.00
1/9/2019	\$ 1,009,471.00	\$ 422,534.00
1/10/2019	\$ 1,045,391.00	\$ 386,614.00
1/11/2019	\$ 1,082,590.00	\$ 349,415.00
TOTAL	\$ 9,296,491.00	\$ 4,479,390.00

2. \$8.737.047.00 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. \$ 4,479,390 por intereses de plazo, que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad ACSA, como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**Od6d63ce85dea7dd79694235fdc6ef006a52b02b35e9bbec6b9c49
6e235e17bf**

Documento generado en 16/10/2020 03:25:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>